

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2020-00295-00
Accionante	AYCARDO FRANCISCO JARAMILLO VILLA
Accionada	MUNICIPIO DE BELLO

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por el señor **AYCARDO FRANCISCO JARAMILLO VILLA** contra el **MUNICIPIO DE BELLO**.

Mediante sentencia del 30 de julio del 2020, este despacho le tuteló a AYCARDO FRANCISCO JARAMILLO VILLA su derecho fundamental de petición disponiendo:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor AYCARDO FRANCISCO JARAMILLO VILLA identificad con C.C N° 71.628. 531 frente al MUNICIPIO DE BELLO.

SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE BELLO, que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de respuesta de fondo, clara, y congruente a las solicitudes presentadas por el señor AYCARDO FRANCISCO JARAMILLO VILLA el 16 de junio de 2020 las cuales deberán ser notificadas a las direcciones consignadas en la petición..”.

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho (pgs. 1-13), la parte actora manifiesta que el MUNICIPIO DE BELLO no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al doctor ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ, Alcalde del Municipio de Bello y responsable del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado en el fallo de tutela del 30 de julio de 2020, en la cual protegió el derecho de petición a AYCARDO FRANCISCO JARAMILLO

VILLA. 2) si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

A.g

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 023
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DIA **19 DE FEBRERO DE 2021** A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>


ALEJANDRO GOMEZ GALLEGOSecretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ac3010c7678b4812e1bc58b372ef188aaa5472507f9fcf916b032908e6197f

Documento generado en 18/02/2021 03:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>